Esta Vez dispenso quedando en su fuer
ça y Vigor para en lo de mas ade
lante = y deste despacho no se deue
el derecho de la media anata
por ser la Creazion deste ofizio
antes del año de mil seiscien
tos y cinco y el de su perpetuidad
el de mil seiscientos y catorze como
va referido a el principio
deste despacho dado en aranjuez
a veinte y tres de Abril de
mil seiscientos y ochenta
y uno yo el Rey = yo Don
Francisco de Altamira An
gulo Secretario del Rey nro
Señor la hize escriuir por
su mandado = el Duque
de Cesar y Vaena Conde
Marques de Tauara
Don Melchor de Zeualles
el Cauallero = Lizenciado
Don Luis de Cañas y Sil
ua Lizenciado Don Ysidro
de Camargo y Guzman = en
mandado = y respecto =
y a ora = se me a su = Valga =
Concuerda con el Registro ori
ginal del dicho titulo de don